



**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia**

**DIPLOMADO EN DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
Gestiones 2017 - 2018**

**EL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN LOS FACTORES
JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS EN LA ADOPCIÓN
DE MENORES DE EDAD EN LA CIUDAD DE SUCRE**

**Monografía presentada para
optar al Diplomado en Derechos
de La Niñez y Adolescencia**

ESTUDIANTE: MARÍA ELIZABETH CARBALLO CHAMBI

Sucre - Bolivia

2021

AGRADECIMIENTO

A Dios, por darme salud y fortaleza para seguir adelante en cada una de las etapas de mi vida.

A mis padres, hermanos e hijos quienes con tanto amor, cariño y sacrificio me han apoyado incondicionalmente en todo sentido, en mi formación académica.

A la universidad por darme la oportunidad de seguir con mi carrera profesional y lograr obtener un grado de estudio en mi formación.

DEDICATORIA:

El presente proyecto de monografía está dedicado con mucho cariño a mis padres, hermanos e hijos que en todo momento me brindaron su apoyo incondicional, quienes son el mayor orgullo que tengo en mi vida y gracias a todos ellos pude lograr mis objetivos trazados.

RESUMEN

La presente Monografía, refiere al proceso de adopción de menores, tanto en la vía judicial, como en la vía administrativa, fases donde se debe cumplir con diversos trámites en las cuales existen demasiados requisitos y pese a ello existe mucha demora, atentando con el principio de celeridad y vulnerando los derechos de los menores que se encuentran en centros de acogidas en la Ciudad de Sucre.

Derecho a poder vivir y tener una familia que les brinde su amor y cuidado. El principio de Celeridad dentro del proceso de adopción no está cumpliendo con su función ya que por la existencia de un factor principal, como la carga procesal y los demás requisitos que se requieren en la vía administrativa. Donde se exigen al cumplimiento obligatorio la serie de requisitos, para completar el trámite de adopción en la vía Administrativa y judicial.

En Bolivia las condiciones para la adopción nacional son el Estado a través de la entidad técnica Gubernamental correspondiente, deberá constatar y asegurar que las personas, cuyo consentimiento sea requerido para la adopción, lo concedan en estado de lucidez, sin que medie presión, promesa de pago de compensación y con el completo conocimiento sobre las consecuencias jurídicas, sociales y psicológicas de las padres adoptivos y que acredite de manera contundente el Vínculo familiar que une al niño, niña o adolescente por ser adoptado con la persona que de su consentimiento cumpliendo con los requisitos y procedimientos para la adopción, por lo que es de suma urgencia cumplir con el principio de celeridad, para efectivizar la unión familiar entre adoptantes y adoptados.

Es así que para el desarrollo de la presente monografía se utilizaron métodos, técnicas e instrumentos que sirvieron en el desarrollo del presente trabajo. Tomando como tipo de investigación de Sistematización de Experiencias dentro del campo profesional.

ÍNDICE DE CONTENIDO

| | |
|--|-----------|
| CAPÍTULO I..... | 1 |
| 1 INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| 1.1 JUSTIFICACIÓN..... | 3 |
| 1.2 PROBLEMA | 5 |
| 1.3 OBJETIVO GENERAL | 5 |
| 1.4 OBJETIVO ESPECÍFICO..... | 5 |
| 1.5 OBJETO DE ESTUDIO. - | 6 |
| 1.6 Metodología. -Técnicas de investigación..... | 6 |
| CAPÍTULO II | 7 |
| 2 SUSTENTO TEÓRICO..... | 7 |
| 2.1 Definición de Conceptos | 7 |
| 2.1.1 Concepto de principios..... | 7 |
| 2.1.2 Concepto de Adopción | 9 |
| 2.1.3 Concepto de Celeridad | 9 |
| 2.1.4 Concepto de Proceso de Adopción..... | 11 |
| CAPÍTULO III..... | 12 |
| 3 INSTITUCIONES NACIONALES QUE PROTEGEN LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (Navaro, 2012)..... | 12 |
| 3.1 Organismos Administrativos de Atención al Niño, Niña y Adolescente | 13 |
| 3.1.1 Servicio Departamental De Gestión Social..... | 13 |
| 3.1.2 Funciones de la Unidad de Genero y Generacionales..... | 15 |
| 3.1.3 Unidad de Asistencia Social y Familia..... | 15 |
| 3.1.4 Unidad Jurídica..... | 15 |
| 3.2 Juzgados de la Niñez y Adolescencia..... | 17 |

| | | |
|--------------------------|---|-----------|
| 3.2.1 | Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia | 19 |
| 3.2.1.1 | Principios que Rigen el trabajo de las Defensorías..... | 19 |
| 3.3 | Adopción Nacional Definición..... | 20 |
| 3.3.1 | Reserva en el Trámite..... | 24 |
| 3.3.2 | Inscripción | 24 |
| CAPÍTULO IV | | 26 |
| 4 | Conclusiones..... | 26 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | | 30 |

CAPÍTULO I

1 INTRODUCCIÓN

La presente monografía tiene gran importancia social, porque contribuirá a la agilidad y celeridad en la fase administrativa, dentro del proceso de adopción y así permitir que los adoptantes tengan los mecanismos necesarios para adoptar a los Niños, Niñas y Adolescentes que se encuentran en centros de acogidas, en el menor tiempo posible, de manera que vivan en un medio familiar que les facilite un desarrollo integral de sus vidas en beneficio del propio menor y de la misma sociedad, además de esperar el tiempo que es necesario para dar cumplimiento con la Celeridad del proceso de Adopción, en Sucre-Bolivia.

La presente investigación aborda un problema de vital importancia, porque aún se observa algunos procedimientos, que se encuentran estancados debido a la no aplicación del principio de celeridad; este precepto tiene como objetivo primordial garantizar que todo proceso administrativo y judicial de adopción se desarrolle sin dilataciones, donde se acaten los plazos ya predispuestos en la normativa según las etapas o fases preestablecidas para su evolución, procurando no imponer la práctica de actos innecesarios de formalismos que retrasan los trámites, para así lograr obtener un procedimiento más ágil, eficaz y sencillo, en los cuales el personal Administrativo en cargo de dar protección a los niños, niñas y adolescentes, que estos deben coordinar competencias y atribuciones, en el procedimiento de la jueza o juez quien agilice la resolución de los litigios en el proceso de adopción.

En Bolivia desde hace muchos años atrás inclusive desde la puesta en vigencia del Código de Familia de 1972, se regula la adopción como acto de la autoridad judicial, y se establece la arrogación en beneficio de los menores huérfanos. Posteriormente el Código del Menor de 1992 derogó la adopción de menores y la arrogación de hijos previstos en el código precitado y estableció la Adopción Simple y la Adopción Plena que en realidad constituyeron figuras legales que sustituyeron a la adopción y la arrogación.

En el trámite de las adopciones existe un trámite en comparación al que se establecía en el Código de Familia y en el Código del Menor abrogados, determinándose que la duración del procedimiento no debe ser muy larga por lo que el trámite tiene que ser conforme a las disposiciones legales el cual hoy por hoy se aprobó una nueva normativa

para agilizar el trámite de adopción. Por otra parte se debe señalar, que la adopción es irrevocable e inimpugnable.

A partir de la promulgación de la Constitución Política del Estado, marca un referente histórico basado en la inclusión social de poblaciones vulnerables antes invisibles, excluidas y marginadas social y jurídicamente. En este contexto, como un avance jurídico y social importante, se jerarquiza por primera vez a nivel constitucional el principio del interés superior del niño como guía rectora centrada en los derechos humanos de la niñez y adolescencia y, asimismo, por mandato constitucional se establece que es deber del Estado, de la sociedad y de las familias garantizar la protección integral de las niñas, niños y adolescentes. La Constitución Política del Estado, en un avance cualitativo trascendental en relación a la protección constitucional de la niñez y la adolescencia, en relación al derecho que tienen de vivir y crecer en el seno de su familia de origen y cuando ello no sea posible o sea contrario a su interés superior, se reconoce el derecho a una familia sustituta de conformidad con la ley. En este sentido, las familias son el núcleo fundamental de la sociedad y el medio natural para el crecimiento y el bienestar integral de las niñas, niños y adolescentes, por lo que el Estado en todos sus niveles, como garante de derechos, debe agotar todos los medios para que las niñas, niños y adolescentes permanezcan en su entorno familiar de origen, siempre que el mismo se constituya en un ambiente de protección; sin embargo, cuando esto no sea posible, el interés superior se constituye en el criterio para determinar las medidas idóneas para la restitución del derecho a la familia a través de la adopción en la Ciudad de Sucre. La adopción nacional, como instituto jurídico establecido en la Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente, se constituye en una familia sustituta definitiva para los niños, niñas y adolescentes.

Nuestra legislación, integra el tema de adopción mediante un procedimiento preciso y prudente tanto en la vía judicial como en la vía administrativa imponiendo determinados mecanismos que los adoptantes puedan realizar el procedimiento de adopción de un menor. Sin embargo, pese a que el Estado ha instaurado todo un procedimiento, su aplicación resulta ser muy dificultoso y excesivo frente a los plazos que se establecen en el Código de los Niños y Adolescentes como también las demás normativas que refieren a la Adopción.

“La celeridad procesal no es un concepto abstracto; muy por el contrario, es el alma del servicio de justicia. La existencia del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no puede y no debe prolongar innecesariamente la causa; ya que la sociedad debe recomponer su paz a través del proceso en el más breve plazo; y es de su provecho que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica se dilucide prontamente.” (Canelo, 2006)

Dentro de los trámites de adopción en Sucre dura un promedio de diez meses a 3 años, en todos los casos, depende si existen niños habilitados, incluso dependiendo si los mismos adoptantes culminen con la presentación de los Requisitos y realicen los cursos de paternidad en el ámbito administrativo para luego pasar al procedimiento judicial. Se aseguran que el nuevo Código Niña, Niño y Adolescente en el año 2014, redujo los plazos y por eso cada vez más padres se animan a adoptar. Ante esta situación se impulsó la promulgación de la Ley 1168 de abreviación procesal para garantizar la restitución del derecho humano a la familia de las niñas, niños y adolescentes. Cabe aclarar que dentro los diecinueve meses de ser promulgada la Ley 1168, los nuevos beneficiados percibieron que los tramites se agilizaron, cumpliendo el principio de celeridad, pero no así los antiguos que aún se encuentran en procesos judiciales. Por lo que no llegaba a cumplir con el Principio de Celeridad, pese a efectuar reclamos u otras formas de observación de parte de la vía Administrativa y Judicialmente (Codigo niño niña y adolescente, 2014)

Adoptar a un niño demoraba en promedio de tres a cuatro años en Bolivia. Un trámite moroso que muchas veces se acababa con el interés de los solicitantes o futuros papás.

1.1 JUSTIFICACIÓN

La adopción en Bolivia, según el Artículo 80 del Código de Niña, Niño y Adolescente (Ley 548), que indica en el Parágrafo I.- “La Adopción, es una institución jurídica, mediante la cual la niña, niño o adolescente, en situación de adoptabilidad, adquiere la calidad de hija o hijo de la o el adoptante, en forma estable, permanente y definitiva. Podrá ser nacional o internacional” (Codigo niña niño y adolescete, 2018)

Asimismo, menciona en su Artículo 35 en el parágrafo I.- “Las niñas, niños y adolescentes tiene derecho a vivir, desarrollarse y educarse en un ambiente de afecto y seguridad en su familia de origen o excepcionalmente, cuando ello no sea posible o contrario a su interés superior, en una familia sustituta que le asegure la convivencia

familiar y comunitaria. “II. La niña, niño o adolescente no será separado de su familia salvo circunstancias excepcionales definidas por este código y determinadas por la Jueza o Juez Público en materia de Niñez y adolescencia, previo proceso y con la finalidad de protegerlo.” (Codigo niña niño y adolescete, 2018)

El principio de celeridad en el proceso de adopción: Tiene por objeto analizar la obligación y de aplicar el principio de celeridad en el proceso que comprende las fases para la adopción, dentro del ordenamiento jurídico Boliviano, que además está protegida por la misma Constitución Política del Estado, garantizando a un niño, niña o adolescente, en estado de adoptabilidad, el derecho a tener una familia.

De este modo, se determinarán los fundamentos a partir de la doctrina y la normativa, estableciendo como la falta de celeridad en el proceso de adopción que afecta los derechos de los adoptantes y de los adoptados. En la actualidad el proceso de adopción de menores no ha variado a través de los años, por lo que se sigue observando lo complejo del trámite en las diferentes instituciones, tanto Administrativas como Judiciales del Estado que intervienen en este procedimiento, razón por la cual, las personas que tienen la intención de adoptar, no terminan con la adopción por el excesivo tiempo y requisitos burocráticos, lo que tiene como resultado, una afectación del principio de interés superior del menor.

Asimismo, Bolivia, un Estado democrático inmerso en una serie de reformas legales, especialmente en la protección y seguridad de los menores, por la fuerza de las circunstancias está en la necesidad de encuadrar el instituto jurídico de la adopción especialmente con el Principio de Celeridad. Para que las reformas encaradas por el Estado Boliviano, no sean enmarañadas y confusas, es urgente compatibilizar las mismas para una correcta aplicación por los operadores de justicia, tanto Administrativas como Judiciales, para que el principio de celeridad, pueda ser objeto de cumplimiento inmerso a los procedimientos adoptivos y que los niños, niñas y Adolescentes puedan ser adoptados y sean integrados a su familia adoptiva.

El intenso deseo de ser padres, madres y la dificultad de concebir son, los principales factores que en los últimos años, se están motivando cada vez más personas que opten por la adopción de los niños, creyendo que es una forma de consolidar sus familias y a medida que los perjuicios, y la reducción de plazos en los trámites se constituyen en un estímulo al momento de dar este paso trascendental. Haciendo una investigación se revela

que las parejas casadas, sin hijos o que sus hijos ya son mayores de edad dejándolos a los papás que están solos y requieren de compañía, o convivientes (uniones Libres) y personas solteras, buscan mayor información con profundidad sobre los requerimientos legales y psicológicos propios para tomar una decisión muy importante.

Dentro de los requisitos se encuentran los cursos de capacitación cuatrimestral que se dan en otros departamentos de Bolivia, cabe señalar que, para ser padres en Sucre, se muestra que la adopción ya ha roto todo tipo de tabúes, siendo que cada mes se presentan para iniciar con el trámite de adopción. Pero dentro de este procedimiento se tiene que cumplir con las determinaciones tácitas de lograr reunir parejas, personas solteras que deseen adoptar y así iniciar con estas capacitaciones, siendo un obstáculo dentro del principio de Celeridad, porque solo existen dos a tres veces por año, cuando en realidad debería ser mensualmente para que los estudios psicológicos de estas capacitaciones sean más profundos, rápidos y eficientes. Para lograr que se cumpla con el principio de celeridad y tenga su efectividad en cuanto a los procedimientos.

Muchas veces es una frustración que precipita a las parejas a renunciar el sueño de ser padres, por el cumplimiento a los requisitos y procedimientos tardíos en el trámite, pero hay quienes insisten y deciden no cerrar las puertas de la maternidad y la paternidad, se animan a continuar con sus anhelos de ser padres e iniciar el proceso de adopción.

1.2 PROBLEMA

¿Cuál es el grado de aplicación del principio de celeridad en la adopción de los menores de edad en la ciudad de Sucre?

1.3 OBJETIVO GENERAL

- Determinar el grado de aplicación del Principio de Celeridad en la Adopción de los Menores de Edad en la Ciudad de Sucre.

1.4 OBJETIVO ESPECÍFICO

- ⊙ Determinar la celeridad en la fase judicial de la adopción de los menores de edad en la ciudad de sucre.
- ⊙ Determinar la celeridad en la fase administrativa de la adopción de los menores de edad en la ciudad de sucre.

- ⊙ Identificar las posibles violaciones de derechos de los niños que se presentan en los procesos de adopción, referidas al principio de celeridad.

1.5 OBJETO DE ESTUDIO. -

Investigar cual es la Importancia del Principio de Celeridad en la Adopción de los Menores de edad en la Ciudad De Sucre, específicamente en el campo Judicial y Administrativo en la gestión 2019-2020.

1.6 Metodología. -Técnicas de investigación

En el desarrollo de la presente investigación se aplicó los siguientes métodos.

- **El Método de la Entrevista:** La entrevista es una técnica de recopilación de información mediante una conversación profesional, con la que, además, de adquirir información acerca de lo que se investiga, tiene importancia desde el punto de vista educativo e informativo; los resultados a lograr dependen en gran medida del nivel de comunicación entre el investigador y los entrevistados. Las entrevistas serán a jueces especialistas en la materia de la niñez y adolescencia, como personal Administrativo que efectúan los trámites de Adopción, (personal de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y personal de SEDEGES, de la Gobernación Autónoma de Chuquisaca), así mismo a los profesionales que efectúan dicho trámite el cual se utilizara para la elaboración del diagnóstico de la investigación.
- **El Método de la Encuesta:** La encuesta es una técnica de adquisición de información, mediante un cuestionario previamente elaborado, a través del cual se puede conocer la opinión o valoración del sujeto seleccionado en una muestra sobre un asunto dado. En la encuesta, a diferencia de la entrevista, el encuestado debe leer previamente el cuestionario y responder por escrito, sin la intervención directa de otras personas.
- **El Método bibliográfico:** que se realizara acorde a la investigación para recabar toda la información jurídica acerca del Principio de Celeridad, dentro del procedimiento de adopción, en el ámbito administrativo como el judicial, además de legislaciones de otros países para así realizar una comparación jurídica.
- **Método Comparado.**
- **Método de interpretación jurídica.**

CAPÍTULO II

2 SUSTENTO TEÓRICO

2.1 Definición de Conceptos

Para empezar a desarrollar la investigación debemos remitirnos al origen conceptual de las palabras o conceptos a conocer, es oportuno acudir a diferentes autores reconocidos por el estudio del Derecho, Normas Legales y páginas de internet el cual aplican a esta investigación.

2.1.1 Concepto de principios

- **Concepto de Principio en General. -**

“Dentro del contexto ético, los principios son todas aquellas normas por las cuales los individuos deben regirse. Son Leyes universales, capaces de abarcar cualquier comunidad o cultura algunas de ellas son el respeto a la Vida, respetar al prójimo, no ejercer violencia en contra del prójimo, etc. Los principios éticos son afirmaciones propias del hombre, que defienden su necesidad de evolucionar y de ser feliz.

Cada persona dependiendo de su educación y de su experiencia en la vida, tendrá sus propios principios, los cuales saldrán a la luz, cada vez que su conciencia lo indique. Pero también, estos vendrán acompañados de los principios éticos establecidos en la sociedad y que, compartidos por todos, dentro de la misma, Ej.: el principio de la honestidad, la solidaridad, la libertad, la justicia social, igualdad, entre otros.” (Vidal, 2018).

- **Concepto de Principio en Derecho. -**

“Los principales principios generales del derecho, son los enunciados normativos más generales que a pesar de no haber sido integrados formalmente en los ordenamientos jurídicos particulares, recogen de manera abstracta el contenido de un grupo de ellos. Son conceptos o proposiciones de naturales axiológica o técnica que informan la estructura, la forma de operación y el contenido mismo de las normas, grupos normativos, conjuntos normativos y del propio derecho como totalidad.

Estos principios son utilizados por los jueces, los legisladores, los creadores de doctrina y por los juristas en general, sea para integrar derechos legales o para interpretar normas jurídicas cuya aplicación resulta dudosa.” (Vidal, 2018).

- **Concepto de los Principios Jurídicos. -**

“Los principios jurídicos representan también el triunfo de la sustancia sobre la forma. La superación del positivismo jurídico (no del Derecho Positivo), del formalismo y de los métodos interpretativos que lo promueven (liberalísimo y originalísimo entre otros) y que se revela en una cada vez más basta jurisprudencia a partir de principios, especialmente pero no exclusivamente, de los tribunales constitucionales que tienen por objeto declarar cuando no instaurar la supremacía formal pero particularmente material (valores, principios, fines, derechos, etc.) de la Constitución, dándole unidad de sentido (material) a todo el ordenamiento infra-constitucional a partir del plexo de valores, principios, fines y derechos que alberga la Constitución. Distinción con otras figuras jurídicas Los principios jurídicos son esencias contenidas en las normas jurídicas (escritas o no escritas, como la costumbre y la jurisprudencia). Son las “ideas fundamentales” o básicas del Derecho, que lo definen y explican ontológicamente. Los principios son la causa del Derecho Positivo, están en el origen del sistema normativo. Son las relaciones objetivas, el “hilo conductor” del ordenamiento jurídico. Son los que sistematizan el ordenamiento. Los principios (junto con los valores, fines y hechos) determinan la unidad de sentido, la conexión sistemática y material del sistema normativo. Son las “columnas” que sostienen el edificio jurídico. Son para la Ciencia del Derecho el equivalente de las leyes de la gravedad para la Física. En esto concuerda la doctrina (1) Los principios permiten adaptar el derecho positivo a la realidad.”“Los principios jurídicos son esencias contenidas en las normas jurídicas (escritas o no escritas, como la costumbre y la jurisprudencia). Son las “ideas fundamentales” o básicas del Derecho, que lo definen y explican ontológicamente. Los principios son la causa del Derecho Positivo, están en el origen del sistema normativo. Son las relaciones objetivas, el “hilo conductor” del ordenamiento jurídico. Son los que sistematizan el ordenamiento. Los principios (junto con los valores, fines y hechos) determinan la unidad de sentido, la conexión sistemática y material del sistema normativo. Son las “columnas” que sostienen el edificio jurídico. Son para la Ciencia del Derecho el equivalente de las leyes de la gravedad para la Física. En esto concuerda la doctrina: Los principios permiten adaptar el derecho positivo a la realidad. En efecto, por no encontrarse sujetos a formas, por no responder a hechos concretos, por responder a las instituciones y convicciones de una sociedad, los principios, a diferencia de las normas, trascienden el tiempo y los fenómenos sociales. Por el contrario, las normas, más

concretas que los principios, regulan hechos que pronto son superados por nuevas realidades, generalmente más complejas, para los que las normas jurídicas aprobadas en otro tiempo, respondiendo a necesidades de otra época, resultan inadecuadas. Los principios por tener mayor permanencia que las normas sirven para superar el casuismo y temporalidad de éstas. Los principios otorgan mayor estabilidad y seguridad al orden jurídico como lo descubrieron los romanos al elaborar el Derecho Civil o el Consejo de Estado francés al crear el Derecho Administrativo.” (Navarro, 1998).

2.1.2 Concepto de Adopción

- **Concepto de Adopción.** - *“La Adopción es un acto legal por el cual una persona o familia acoge como hijo al que biológicamente es hijo de otros padres.
“La Adopción es el acto jurídico mediante el cual se crea un vínculo de parentesco entre una o dos personas, de tal forma que establece entre ellas una relación de paternidad o maternidad” (Navarro, 2012)*

Según el Código Niño Niña y Adolescente, en su Artículo 80 del Código de Niña, Niño y Adolescente (Ley 548), que indica en el Parágrafo I.- *“La Adopción, es una institución jurídica, mediante la cual la niña, niño o adolescente, en situación de adoptabilidad, adquiere la calidad de hija o hijo de la o el adoptante, en forma estable, permanente y definitiva. Podrá ser nacional o internacional”.* (Codigo niña niño y adolescete, 2018).

2.1.3 Concepto de Celeridad

- **Concepto de Celeridad.** -*“La Celeridad o rapidez, es la relación entre la distancia recorrida y el tiempo empleado en completarla. Su magnitud se designa como la Celeridad es una magnitud escalar de dimensión. La Celeridad tiene la misma dimensión que la velocidad, pero no el carácter vectorial de esta. La Celeridad instantánea representa justamente el módulo de la velocidad instantánea. La diferencia entre velocidad y celeridad y es que la velocidad tiene un carácter vectorial y la celeridad es tan solo el módulo de dicha magnitud.*

Aunque los términos de celeridad o rapidez son apropiados cuando deseamos referirnos inequívocamente al módulo de la velocidad, es correcto y de uso corriente (no solo en el uso popular, sino también en el científico y técnico).

Aunque los términos de celeridad o rapidez son apropiados cuando deseamos referirnos inequívocamente al módulo de la velocidad, es correcto y de uso corriente (no solo en el uso popular, sino también en el científico y técnico, utilizar los términos velocidad, celeridad y rapidez como sinónimos. Esto es así para la totalidad de las magnitudes vectoriales aceleración, fuerza, momento, cantidad de movimiento, etc.) a cuyos módulos no se les asigna nombres específicos.

- **Concepto de Principio de Celeridad:** “El principio de celeridad es la contestación efectiva que en un lapso de tiempo justificable debe llevarse a cabo las pretensiones de las personas previniendo los vicios de inmortalizar la sustanciación de los procesos que produce daño a la administración de justicia y que se transforma en justicia para las personas, ya que no se trata solo de tener el acceso a los órganos de justicia” (Carrillo, 2008).
- **Principio De Celeridad Procesal:** En el marco normativo de acuerdo a la SCP 1308/2012 de 19 de septiembre, el Tribunal Constitucional, refirió el marco normativo atribuible a este principio, siendo el siguiente conforme la Nueva Constitución política del Estado Boliviano que arguye en su “Art. 178 párrafo I de la CPE, dispone: “La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos”. A su vez, el Art. 180 párrafo I de la Norma Suprema, indica: “La jurisdicción ordinaria se fundamenta en los principios procesales de gratuidad, publicidad, transparencia, oralidad, celeridad, probidad, honestidad, legalidad, eficacia, eficiencia, accesibilidad, inmediatez, verdad material, debido proceso e igual de las partes ante el juez”. Relacionado a estas dos normas constitucionales, se halla previsto el Art. 115 párrafo II de la CPE, que expresa: “El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones”. Principio de celeridad que al estar inserto en nuestra Norma Suprema, compete a quienes administran justicia a su observancia, evitando retardaciones o dilaciones indebidas, ilegales e innecesarias que vulneran el derecho a la libertad en aquellos casos vinculados a éste; por cuanto es lógico que las personas que intervienen en

un proceso, esperen la pronta definición de su situación jurídica. Sea por ejemplo en el caso de la imposición de medidas cautelares, apelaciones a las mismas o peticiones de cesación a la detención preventiva-. Estando regulado también en instrumentos internacionales, como en el art. 8 numeral 1) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), que en relación a las garantías judiciales y específicamente en cuanto a la concurrencia de un proceso sin dilaciones, señala que: “Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad a la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter” (Uribe, 2012).

2.1.4 Concepto de Proceso de Adopción

- **Proceso de Adopción.** - Es una etapa judicial en la cual un juez determina que el niño, la niña o el adolescente es hijo de sus padres adoptivos en todos los términos de la Ley. La etapa de seguimiento, en la que se constatan las condiciones idóneas del entorno del menor de edad” (Navaro, 2012)
- El Proceso de Adopción es un Conjunto de actos que se llevan a cabo por la Instancia Técnica Departamental de Política Social (ITDPS), la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y el Juzgado Público en Materia de Niñez y Adolescencia y la parte demandante, para aplicar la ley que regula el Instituto Jurídico de la Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes, adquiriendo de esta forma la calidad de hija o hijo de forma estable, permanente y definida.

CAPÍTULO III

3 INSTITUCIONES NACIONALES QUE PROTEGEN LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (Navaro, 2012)

- Defensoría del Pueblo
- Vice ministerio de Igualdad de Oportunidades
- Gobernaciones: Servicios Departamentales de Gestión Social- Centro de Acogidas.
- Gobiernos Municipales: Defensorías, Comisiones Municipales de la Niñez y Adolescencia.
- Policía Boliviana: Brigada de Protección a la Familia.
- Las Defensorías Municipales de la Niñez y Adolescencia que funcionan en cada Municipio.
- Juzgados de la Niñez y Adolescencia, Juzgados de Familia y Ministerio Público.

Todas las Instituciones tienen la Obligación de otorgar un servicio permanente y gratuito a las personas que demanden información y que hagan denuncias de vulneración de derechos. Además tienen la misión de prevenir, proteger y defender los derechos de las niñas, niños y adolescentes cuando sus derechos son vulnerados hasta restituirlos asumiendo defensa de oficio en las instancias sociales y jurídicas en todo el territorio nacional, en las ciudades y en las provincias.

La Constitución Política del Estado Plurinacional, los derechos de las niñas, niños y adolescentes han alcanzado el nivel de constitucionalización, es decir que se hallan inscritas en la Ley máxima que rige en Bolivia. La norma que obliga al Estado y a la sociedad a dedicar los máximos esfuerzos para proteger a la niñez, debe traducirse en una forma de conducta permanente en la familia.

Que en su Artículo 58 menciona; “Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.”

Artículo 59 I. “Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral. II. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad a la Ley....”

Artículo 60 “Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados y el acceso a un administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.”

3.1 Organismos Administrativos de Atención al Niño, Niña y Adolescente

“...El Estado, a través de todas sus instituciones, junto con la sociedad civil, tiene la obligación de velar por los niños, niñas y adolescentes de la nación. Lo que sí requiere la labor del Poder Judicial es la concurrencia activa del Poder Ejecutivo por intermedio de sus órganos administrativos especializados en la infancia, para que brinden a través de sus técnicos y funcionarios capacitados al efecto, la protección que la ley establece. Es evidente aunque existe las defensorías de la niñez y adolescencia, y otras instituciones encargadas de protección de los niños sigue violándose los derechos fundamentales de los niños, será que no cumplen adecuadamente sus atribuciones, haciendo que cada procedimiento de adopción tenga que tener un retraso o no siguen un adecuado seguimiento de los casos, y además el personal profesional no es suficiente para la cantidad de demandas que existe en cada municipio, así como el Municipio de Sucre, que hace falta de más personal y la falta de recursos económicos es insuficiente para cumplir bien su labor.

3.1.1 Servicio Departamental De Gestión Social

(SEDEGES). El servicio departamental de gestión social es creado bajo el Decreto Supremo 25060 del 2 de julio de 1998, se establece la nueva estructura orgánica de las Gobernaciones Autónomas del Departamento y crea los Servicios Departamentales, donde se encuentra contemplado el Servicio Departamental de Gestión Social, cuya organización y funcionamiento se norma en el Decreto Supremo No. 25287 a los 30 días del mes de enero de 1999 como objeto establece la organización sectorial para el funcionamiento en cada Gobernación del SEDEGES. (Perez, 2014).

El Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) es un órgano desconcentrado y dependiente de las Gobernaciones Departamentales y tiene competencia a nivel departamental, sus objetivos son asuntos de género, generacionales, familia y servicios sociales, coadyuvando de esta manera a promover el desarrollo socioeconómico y mejorar la calidad de vida de los habitantes (Correo del sur, 2014).

En lo que respecta al área de la niñez y adolescencia, el SEDEGES tiene las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las políticas y normas establecidas en asuntos de género, generacionales, familia y servicios sociales.
2. Promover programas y acciones vinculadas a la problemática de los niños de la calle y en la calle, prestar atención jurídico-legal y psicológica en materia familiar.
3. Coordinar, la defensa en la jurisdicción departamental, la defensa socio-jurídica de la niñez en el marco de las disposiciones legales, velando por el cumplimiento y respeto de los derechos de la familia y del niño y adolescente.
4. Prevenir situaciones y actos que atenten contra la integridad física, moral y sociológica del niño, niña y adolescente, coordinando la atención de los casos existentes con las instituciones públicas y privadas que estén relacionadas con la problemática del sector.
5. Elaborar estudios bio-psicosociales, a requerimiento de las diferentes instancias, efectuar el seguimiento de adopciones nacionales e internacionales.
6. Coordinar la defensa de los niños y niñas en situación de víctimas e infractores, mediante la Defensa de la Niñez y Adolescencia y Servicios Legales Integrales.
7. Coordinar la promoción de centros de recreación, formación y actividades múltiples para jóvenes adolescente, velar que los niños trabajadores estudien.
8. Registrar y acreditar en el ámbito departamental a las instituciones públicas y privadas de servicio social. El SEDEGES es otra institución encargada de protección de los niños, estos deben coordinar competencias y atribuciones, con los jueces y los de las defensorías de la niñez y adolescencia para poder defender mejor los derechos de los niños.

3.1.2 Funciones de la Unidad de Genero y Generacionales

Dichas funciones se las realiza en coordinación a través de la Unidad De Género y Generacionales: Donde estas Instituciones están preparadas que ver con el tema de la niñez, por lo que tiene las siguientes atribuciones:

1. Implantación de los centros de acogida y todas sus necesidades básicas para su desarrollo integral de los niños, con igualdad y equidad.
2. Sostienen un programa de educación alternativa para todos los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo Promover y ejecutar proyectos y programas de desarrollo, para la protección y defensa de la niñez y adolescencia y de apoyo a los menores de edad trabajadores.
3. Promover y ejecutar programas y proyectos de reinserción familiar y social del niño, niñas de y en la calle lograr que todos los niños cuenten con su certificado de nacimiento, particularmente los huérfanos, abandonados y/o de bajos recursos a efecto de garantizar su identidad en la sociedad y el ejercicio pleno de sus derechos.

3.1.3 Unidad de Asistencia Social y Familia

También con esta unidad de asistencia social se colabora a los niños: Realizar una coordinación y superación de hogares, albergues, centros e instituciones que dependen del SEDEGES, asumiendo la responsabilidad de su manejo y eficiente funcionamiento. Realizar estudios bio-psico-sociales con los diferentes especialistas del área y el seguimiento de cada caso de los niños, niñas y adolescentes, Coordinar con las autoridades competentes los asuntos de adopción de niños, niñas y adolescentes. Prestar apoyo necesario en todas las áreas posibles a las familias que es víctima de violencia doméstica. Elaborar y ejecutar programas y proyectos de reinserción familiar, social y laboral. Asimismo, se toma encuentra esta Unidad, para determinar la situación del menor Adoptado, para la reinserción familiar y lograr el objetivo de que las niñas, niños y adolescentes tengan sus padres y tener una familia en el entorno social.

3.1.4 Unidad Jurídica

El personal en esta área debe ser un abogado entendido en la materia e incluso tener una especialidad sobre la niñez, el debe asumir defensa y protección de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo la tutela del estado, ya sea dentro de todos los

procesos judiciales involucrados. “Las nuevas competencias que se asignan a la SEDEGES, como hemos visto, constituyen un conjunto de medidas que incorporen nuevos conceptos de gestión pública descentralizada que permitirán una real efectivizarían de los derechos que el Código del Niño, Niña y Adolescente prevé para un correcto desarrollo integral de la niñez y una pronta atención a sus necesidades, así como el procedimiento de ser adoptados y llegar a obtener su familia conformada en la Municipio de Sucre.

SEDEGES-G.A.D.CH. - La Gobernación de Chuquisaca a través del Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) y la Unidad de Asistencia Social y Familia, llevo a cabo el Segundo Curso de Preparación para Padres y Madres adoptantes correspondientes a la gestión 2020.

El Objetivo principal de este curso es orientar a los participantes en lo que refiere el área legal, trabajo social, psicológico, médico y nutricional, asimismo la importancia y el significado del proceso de adopción, creando un espacio de reflexión sobre la aceptación incondicional de la niñas y los niños en su núcleo familiar, participan 23 parejas de casados y 7 personas solteras para conseguir el acogimiento de un menor, la Entidad Departamental de Política Social realiza tres cursos preparatorios al año, y el próximo se realizara en el mes de diciembre (Correo del sur, 2014).

La importancia de que las madres o padres adoptivos deben asistir a los cursos de preparación, siendo que para obtener el certificado de idoneidad en cumplimiento a la Ley N° 1178, asimismo todos los que se presenten a estos cursos tienen que ser absueltas todas sus dudas y conocer cuáles son los procedimientos para la adopción ya que los niños en los centros de acogida están a la espera de poder contar con un familia, asimismo cabe señalar que dentro la burocracia que existe en estos curso, son que si no existe la cantidad de participantes en estos cursos se suspenden conforme a norma indican, siendo que en Chuquisaca Municipio de Sucre, se realiza de dos a tres cursos por año y todo dependiendo a la cantidad de participantes, en caso contrario se llega a suspender, es así que se tiene un retraso en el procedimiento de Adopción, el cual no se cumple el con el principio de Celeridad.

El Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES), Chuquisaca frente a cientos de niños que aún se encuentran en estado de orfandad en todo el Departamento y el

Municipio de Sucre, mientras la Defensoría del Pueblo hace mención que la morosidad y burocracia del proceso es muy común en el Departamento y el Municipio. Según se informa que durante la gestión 2013 se tenía 22 adopciones con sentencia y 19 en proceso de tramitación, sumando un total de 41, una cifra considerable, ya que según la encargada las cifras mejoran año tras año. Lo que se tiene que reducir la burocracia en los procesos de adopciones, ya que el moroso trámite influye a que los padres se desanimen a tiempo de adoptar a un hijo, tanto en el trámite y procedimiento Administrativo o Judicial.

3.2 Juzgados de la Niñez y Adolescencia

Las instituciones encargadas de los niños, niñas y Adolescente son varias, las principales son los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, así también los Juzgados de Familia, que son una institución pública y del Poder Judicial.

Consejo de la Judicatura creo Juzgados de la Niñez y Adolescencia, de acuerdo con las necesidades de cada Capital de Departamento y Provincias, dotándoles de toda la infraestructura necesaria inclusive de su equipo profesional interdisciplinario. El Juez de la Niñez y Adolescencia es la única Autoridad judicial competente para conocer, dirigir y resolver los procesos que involucren a niños, niñas o adolescentes, de acuerdo con la Ley de Organización Judicial...” La Ley Del Órgano Judicial LEY No. 025 de 24 de junio de 2010, en el TITULO II CAPITULO IV SECCIÓN II, en el Art.71 (**COMPETENCIA DE JUZGADOS PÚBLICOS EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**); Las Juezas y jueces en materia de Niñez y Adolescencia tienen competencia para:

- 1) Aprobar el acta de conciliación en las demandas orales o escritas en materia de niñez y adolescencia.
- 2) Rechazar el acta de conciliación en las demandas orales o escritas en materia de niñez y adolescencia, cuando considere que la conciliación vulnera derechos constitucionales.
- 3) Conocer en primera instancia demandas que no hubieran sido conciliadas.
- 4) Conocer y resolver la suspensión, pérdida y extinción de la Autoridad materna y paterna.
- 5) Conocer y decidir las solicitudes de guarda no emergente de desvinculación familiar, tutela, adopción y llevar un registro documentado de los sujetos de la adopción.

- 6) Colocar a la niña, niño o adolescente, bajo el cuidado de sus padres, tutores, guardadores o parientes responsables, excepto en casos de divorcio o separación judicial.
- 7) Conocer y resolver las denuncias planteadas sobre actos que pongan en peligro la salud o desarrollo físico, moral de la niña, niño o adolescente, adoptando las medidas necesarias, siempre que estas denuncias no estén tipificadas como delitos en la legislación penal.
- 8) Conocer y resolver las irregularidades en que incurran las entidades de atención de la niñez y adolescencia, aplicando las medidas que correspondan y sin perjuicio de las acciones que adopte la autoridad administrativa.
- 9) Inspeccionar semanalmente, de oficio y en coordinación con instituciones gubernamentales o privadas: los recintos policiales, centros de acogida, detención y privación de libertad y los establecimientos destinados a la protección y asistencia de la niñez y adolescencia, adoptando las medidas que estime pertinentes.
- 10) Disponer medidas correctivas en el ámbito administrativo en las instituciones destinadas a la protección de niñas, niños y adolescentes.
- 11) Conceder autorizaciones de viajes de niñas, niños y adolescentes.
- 12) Aplicar sanciones administrativas, en caso de infracciones a normas de protección establecidas en el Código del Niño, Niña y Adolescente.
- 13) Disponer la utilización de instrumentos que eviten la re victimización de niñas, niños y adolescentes en el proceso de investigación, proceso penal y civil.
- 14) Otras establecidas por Ley.

Los Jueces de Niñez y Adolescencia tiene competencia para: conocer y decidir, el Código Niña, Niño y Adolescente N° 548, Ley de Abreviación Procesal para Garantizar la Restitución del Derecho Humano a la Familia de las Niñas, Niños y Adolescentes N° 1168, son normativas que velan solucionar conflictos en las solicitudes de guarda, tutela, adopción y llevar un registro de los sujetos de la adopción, según la ley. En el Decreto Supremo 28023 en su artículo 4, nos señala que las (AUTORIDADES COMPETENTES), en concordancia con el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, son los Jueces de la Niñez y Adolescencia. "...La actividad de los jueces de la Niñez y Adolescencia es

eminentemente jurisdiccional. Su atribución principal es la de velar por el respeto y cumplimiento de los derechos reconocidos al niño, niña y adolescente, mediante el sistema de justicia. Su competencia es amplia, pues conoce todas las situaciones referidas a los adolescentes infractores a la ley penal; asuntos de familia como la guarda y tenencia.

3.2.1 Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia

Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia son un servicio municipal público, permanente y gratuito para la promoción, protección y defensa socio-jurídica de los derechos del Niño Niña y Adolescente. Fueron creadas por la Ley de Participación Popular y su funcionamiento está garantizado en el Código del Niño, Niña y Adolescente. Las Defensorías se crean con el propósito de prevenir la vulneración de derechos y constituirse en servicios de des-judicialización de los casos. En este sentido, deben garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes mediante la coordinación interinstitucional y la articulación de redes sociales. Las Defensorías están compuestas por equipos interdisciplinarios conformados por abogados, trabajadores sociales, psicólogos y educadores/promotores capacitados e idóneos para desempeñar adecuadamente el cargo. El abordaje del trabajo del personal profesional de las Defensoría de la Niñez y Adolescencia es integral, no sólo requiere formación académica sino una especialización para comprender la problemática de la niñez y adolescencia y realizar intervenciones con el uso de metodologías adecuadas y pertinentes.

3.2.1.1 Principios que Rigen el trabajo de las Defensorías

El trabajo que realizan las Defensorías tienen bajo su tuición los siguientes principios:

- a) Principio de respeto. Se traduce en un trato cordial sin discriminación en razón de su origen, cultura, sexo, género, credo religioso, idioma, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, etc. Brindándole a la niña, niño y adolescente una atención con calidez y confianza que tome en cuenta su opinión en relación a su conflicto, otorgándole una adecuada explicación de los procedimientos a seguirse para la resolución del caso.
- b) Principio de la confidencialidad. Es importante garantizar que los hechos que se denuncian en la Defensoría mantengan su calidad de confidencialidad, es decir, que los funcionarios no pueden divulgar ni hacer conocer a terceros no involucrados en el conflicto ninguna información sobre los casos que se atienden,

evitando de esta manera la intromisión y estigmatización de las niñas, niños y adolescentes en conflicto.

- c) Principio de la calidad del servicio. Toda denuncia que conoce la Defensoría, será atendida con calidad traducida en una atención oportuna, pertinente y adecuada en cuanto a la aplicación de la norma, en procesos judiciales o extrajudiciales, así como los protocolos de atención jurídica, psicológica y/o social, garantizando de ésta manera la restitución y ejercicio de los derechos vulnerados. Significa también, acompañamiento legal a las víctimas durante el proceso de investigación, civil y penal.
- d) Principio de la interdisciplinariedad. En las Defensorías se debe dar un abordaje integral en la prevención y restitución de derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes se requiere que la intervención profesional de los equipos interdisciplinarios tenga la capacidad de tomar decisiones técnicas en conjunto, incorporando diferentes percepciones para la resolución adecuada del problema. El enfoque interdisciplinario en la restitución de derechos apunta a identificar los factores de riesgo (extrema pobreza, familia desestructurada, falta de comunicación, etc.) y los factores desencadenantes (consumo de alcohol, violencia intrafamiliar, etc.), a través de la investigación social, valoración médica, psicológica y la protección jurídica hasta el logro de la restitución de los derechos incluyendo la recuperación de la víctima.
- e) Principio de atención desde la interculturalidad. Las Defensorías deberán mantener un diálogo permanente con la comunidad, aceptar y respetar la diversidad cultural, así como sus prácticas, siempre que no sean atentatorias a los derechos de los niños.

3.3 Adopción Nacional Definición

La Defensoría de la Niñez y Adolescencia no es competente para conocer y resolver casos de guarda en desvinculación familiar y menos cuando existe controversia entre los progenitores. En el caso de la guarda legal o guarda en desvinculación familiar el único facultado es el Juez de la niñez y adolescencia o Juez de Partido de Familia respectivamente. La adopción se define como; *“Una Institución Jurídica, mediante la cual se atribuye calidad de hijo del adoptante al que lo es naturalmente de otras personas. Esta institución se establece en función del interés superior del adoptado y es*

irrevocable”, según el Artículo 97 Código Niño Niña y Adolescente, “*Se habla de adopción nacional cuando los adoptantes son bolivianos y tienen su residencia en el país o siendo extranjeros tienen una residencia permanente mayor a dos años y el adoptado es boliviano*”. Esta institución jurídica se encuentra reconocida en la Constitución política del Estado en su Artículo 59 parágrafos II). Los Sujetos facultados para ejercer la acción de Adoptar se efectúa a través del Artículo 84 Código Niño Niña y Adolescente Ley 548, donde se establece los siguientes requisitos.

1. Tener un mínimo de veinticinco años de edad y ser por lo menos dieciocho (18) años mayor que la niña, niño o adolescente adoptado.
2. En caso de parejas casadas o en unión libre, por lo menos uno debe tener menos de cincuenta y cinco (55) años de edad; salvo si existiera convivencia pre-adoptiva por espacio de un año, sin perjuicio de que a través de informes bio-psicosociales se recomiende la adopción, en un menor plazo.
3. Certificado de Matrimonio, para parejas casadas.
4. En caso de Uniones Libres, la relación deberá ser probada de acuerdo a normativa vigente.
5. Gozar de buena salud física y mental, acreditada mediante certificado médico y evaluación psicológica.
6. Informe Social.
7. Certificado domiciliario expedido por autoridad competente
8. Certificado de no tener antecedentes penales por delitos dolosos, expedidos por la instancia que corresponda.
9. Certificado de preparación para madres o padres adoptivos.
10. Certificado de idoneidad.
11. Informe post adoptivo favorable para nuevos trámites de adopción.

Los requisitos señalados en los numerales 1 y 2 se acreditan mediante certificado de nacimiento. Además de mencionar que las personas solteras podrán ser solicitantes para adopciones nacionales o internacionales, cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Ley.

Para acreditar los requisitos de los numerales 5, 6, 9, 10 y 11 se recurrirán a la Instancia Técnica Departamental de Política Social, para que expidan los documentos pertinentes

en un plazo que no excederá los 30 días. Por lo que también se menciona que está prohibida la exigencia de otros requisitos que no estén contemplados en la ley 548, porque no tendrá lugar a exigir otros requisitos.

En el numeral 9 dentro los requisitos es conforme a las Capacitaciones que se realizan en SEDEGES, en el Municipio de Sucre, el cual solo existen dos por año, el cual dificulta en el proceso de adopción por lo que los padres adoptivos están sujetos a estos términos, es así que se ve que en el Trámite y procedimiento de Adopción no se da con el cumplimiento del principio de Celeridad, por lo que son requisitos que deben cumplir para continuar con el procedimiento de adopción.

Siendo que en otros departamentos como Santa Cruz, las capacitaciones se realizan cada tres meses el cual existe el procedimiento acelerado, cumpliendo con el principio de celeridad, para que los padres adoptivos no tengan que desanimarse o desistir con el trámite de adopción.

Procedimientos Generales para la Atención de casos.- El equipo de SEDEGES y la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, una vez que recibe la solicitud de adopción, antes de realizar el patrocinio, realizar una investigación bio-psico-social de los postulantes para establecer su idoneidad para el ejercicio de una paternidad y/o maternidad responsable. Para crear convicción de que los postulantes son aptos para ofrecer al Niño, Niña y Adolescente una familia estable que le permita un adecuado desarrollo emocional y material, deberá realizar las siguientes acciones para la adopción:

- a) Investigación social para evaluar las condiciones familiares, laborales, vecinales y/o comunitarias de los postulantes para obtener la adopción.
- b) Se realizará una especial valoración de las condiciones socio-económica de los solicitantes para conocer su capacidad de cubrir las necesidades inmediatas y a largo plazo del niño, niña o adolescente.
- c) Se realizará una evaluación psicológica sobre motivación de la solicitud presentada para adoptar un Niño, Niña y Adolescentes; además de su madurez y estabilidad emocional:
 - Una vez que el equipo del SEDEGES y el seguimiento de la Defensoría de Niñez y Adolescencia, cuente con los informes técnicos, con la evaluación de patrocinar la adopción en favor de los solicitantes.

- Si el equipo del SEDEGES y el seguimiento de la Defensoría de Niñez y Adolescencia concluye que no es pertinente promover el proceso, se realizará la devolución de los informes a los solicitantes, haciendo conocer las razones por las cuales a criterio del personal SEDEGES y el seguimiento de la Defensoría de Niñez y Adolescencia no se puede patrocinar el proceso de adopción.
- Si el equipo del SEDEGES y el seguimiento de la Defensoría de Niñez y Adolescencia constata la idoneidad de los postulantes a la adopción, éstos deberán presentar en la DNA los requisitos previstos por Ley para que la DNA patrocine el proceso.
 1. Previa a presentar la solicitud de adopción en estrados judiciales, se solicitará al Juez el cumplimiento de los requisitos previstos por Ley (informes bio-psico-sociales realizados por el SEDEGES, participación en los cursos).
 2. La DNA debe informar a los postulantes sobre los efectos personales: responsabilidad en la crianza, educación, alimentación y buen trato hacia el adoptado; y los efectos patrimoniales: derecho pleno del adoptado a ser heredero.
 3. También se les informará sobre la calidad irrevocable de la adopción, es decir que bajo ninguna circunstancia la adopción puede ser anulada.
 4. En el caso de que los solicitantes sean convivientes, debe haber un reconocimiento judicial de su concubinato.
 5. También se les informará que en caso de que el matrimonio solicitante, inicie su desvinculación matrimonial durante el trámite, la adopción será suspendida, salvo que haya una convivencia iniciada con el adoptado, y existan acuerdos con relación a su guarda y el régimen de visitas.
 6. Se presentará la demanda ante el Juzgado de la niñez y adolescencia, cumpliendo con los requisitos establecidos por Ley, en la misma se podrá solicitar las características del adoptado/ adoptada, en cuanto a sexo y edad.
 7. En caso de que la situación legal del niño no se encuentre regularizada, los solicitantes podrán tramitar la guarda podrá con fines de adopción, en cuyo

caso en el término de dos años a los adoptantes, por una sola vez y por motivos fundados, pueden objetar la asignación del niño(a) efectuada por el Juez, en caso de que los motivos de la objeción no fueran legítimos y válidos, el Juez inhabilitará a los peticionantes a efectuar adopciones en el ámbito nacional.

8. En este tipo de proceso se deberá ofrecer toda la prueba documental, testifical y pericial con la que se cuente y en caso de no tener a disposición individualizar la misma indicando el contenido, lugar, archivo y oficina pública o persona en poder de quien se encuentre, para que el Juez ordene su obtención hasta antes del señalamiento de la audiencia de juicio.
9. En caso de que el niño, niña o adolescente se encuentre a cargo de los solicitantes, se deberá comunicar este hecho al Juez, solicitando al mismo tiempo una guarda provisional como medida de protección y paralelamente el equipo de la DNA realizará la investigación que deberá extenderse al entorno familiar, escolar, vecinal del niño, niña o adolescente; en caso de evidenciarse alguna situación irregular se pondrá en conocimiento del Juez competente para que determine lo que corresponda.
10. Ejecutoriada la sentencia, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia debe realizar el seguimiento cuando ha sido comisionada por el Juez, de conformidad al Art. 93 del CNNA, con una periodicidad de informes para realizar el seguimiento en cuanto a la adopción.

3.3.1 Reserva en el Trámite

El trámite de la adopción es absolutamente reservado. En ningún momento puede ser exhibido el expediente a persona extraña ni otorgarse testimonios o certificado de las piezas en el insertas sin orden judicial, solo a solicitud de parte interesada y previo dictamen del Ministerio Público. Concluido el trámite, el expediente será archivado y puesto en seguridad. La violación de la reserva se halla sujeta a las sanciones establecida por el Código del Niño, Niña y Adolescente Ley 548 y el Código Penal.

3.3.2 Inscripción

Concedida la Adopción se sigue el siguiente procedimiento:

- 1) El Juez ordenara en sentencia la inscripción del adoptado como hijo de los adoptantes en el Registro Civil.
- 2) El Certificado de Nacimiento no indicara los antecedentes de la inscripción.
- 3) La Libreta familiar y los certificados que se expidan mencionaran al hijo como nacido de los adoptantes.
- 4) La antigua partida será cancelada mediante nota marginal y no podrá otorgarse ningún certificado sobre esta.
- 5) La nueva partida se referirá a la parte resolutive de la sentencia judicial sin consignar otros detalles.
- 6) La sentencia será archivada de acuerdo con lo establecido por el artículo 93 del Código del Niño, Niña y Adolescente de la (reserva en el trámite).

CAPÍTULO IV

4 Conclusiones

Después de observar las condiciones en las que viven los niños y como se los cuida en los diferentes hogares y después de una investigación sobre la adopción en el Municipio de Sucre, me doy cuenta de la complejidad del tema en cuestión. En la actualidad, si hablamos de los derechos de los niños actualmente nos encontramos en una situación muy difícil que acelera el procedimiento del trámite de adopción por lo que se incumple el principio de Celeridad, siendo que mi preocupación es complejo el tema en cuestión.

Todo el mundo se pronuncia a favor del niño y se simplifica el problema al máximo, mientras que en este campo de los derechos de los niños implica no siempre ser tan claro ni tan obvio que a menudo, se tiende a tener en cuenta sólo un aspecto del problema, donde todos defienden sus propios puntos de vistas, cuando los aspectos del problema es otra, es así que cada uno defiende sus propias convicciones e intereses y se olvidan que está en juego la vida de los niños, que no tiene toda la protección y seguridad, asimismo cabe señalar que existen dos afirmaciones sobre el interés del niño. La adopción puede ofrecer una familia apropiada y permanente a niños que son privados de un entorno familiar, en la que la adopción es una oportunidad que se les debería ofrecer a dichos niños.

El Estado reconoce que la familia es el medio natural para el crecimiento, bienestar y protección integral de los niños, niñas y adolescentes, por eso considera a la adopción como un último recurso. Los niños, niñas y adolescentes en adopción, deben llamarnos la reflexión de que si realmente se está ejerciendo el derecho humano a la familia, por lo que concluimos que no se llega al principio de celeridad en los trámites de adopción, así también en el principio constitucional del interés superior del niño, en los procesos de adopción nacional.

La promulgación de una nueva Ley de abreviación procesal para garantizar la restitución del Derecho Humano a la familia de los niños, niñas y adolescentes, si bien prevé plazos y términos más cortos para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, no garantiza la efectiva aplicación del principio rector del interés superior del niño, niña y adolescente, porque depende de la interpretación por parte de los operadores al momento de emitir sus informes de recomendación en el marco de la aplicación de este importante

principio constitucional reconocido como guía rectora en nuestro país, que es el principio de Celeridad.

El objeto general de la investigación es “Identificar los mecanismos normativa en los procesos de Adopción con la aplicación constitucional del Principio de Celeridad, para llevar adelante y garantizar la Adopción en Sucre, Bolivia.

La presente investigación como primer objetivo específico; Es determinar la celeridad en la fase judicial de la adopción de los menores de edad en la ciudad de sucre, en aplicación de las Adopciones, el mismo fue alcanzado por doctrina, jurisprudencia y legislación Nacional, analizando conceptos, definiciones y teorías que hacen referencia al procedimiento de Adopción en la fase Judicial el cual se tiene el cumplimiento del principio de Celeridad, el cual se toman muy en cuenta los plazos procesales, que a través de la defensoría de la niñez y adolescencia se hace el seguimiento correspondiente.

Como segundo objetivo específico es la determinar la celeridad en la fase administrativa en la adopción de los menores de edad en la ciudad de Sucre, el cual se ve que existe la retardación en el proceso de celeridad, por lo que en la parte administrativa que maneja la institución de SEDEGES, es muy retardado, en cuanto al procedimiento de adopción, siendo que se tiene dos veces por año los cursos de paternidad, haciendo que muchas familias, personas que necesitan iniciar el trámite de adopción se desaniman porque tienen que estar a la espera de que existan cupos para este curso de paternidad y al mismo que puedan cumplir con los requisitos para postularse como padres de menores y así conformar sus familias, es muy lamentable que los niños sean los más perjudicados, cuando existe demanda para la adopción en la Ciudad de Sucre, el cual muchos de los padres adoptivos, se desaniman porque dentro del trámite administrativo no se da el cumplimiento del principio de celeridad, para que se llegue conformar familias con los padres adoptivos y los niños, niñas y adolescentes que requieren ser adoptados para vivir en el entorno familiar y conformar una familia ante la sociedad.

Como no se logra proceder con el principio de celeridad, en procedimiento de Adopción, los niños, niñas y adolescentes, permanecen su infancia en lugares de acogidas que SEDEGES, está encargado en el resguardo y cuidado de los menores, es así que los menores pierden una etapa de sus vidas, por lo que es muy necesario exigir que se cumpla

con el principio de celeridad en el trámite administrativo, para que los mismos padres adoptivos puedan hacer una realidad de ser padres y lleguen a conformar sus familias.

En la gestión 2014, se logro promulgo la Ley de Abreviación Procesal para garantizar la restitución del Derecho Humano a la Familia, Ley 1168 de 12 de abril de 2019, el cual sufrió modificaciones la Ley 548 Código Niña, Niño y Adolescente, norma que busca la restitución de los Derechos Humanos a la Familia, derecho consagrado en la Constitución Política del Estado cuando prevé el artículo 59.II., cuando señala que “Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva”, y enfatiza de que el principio del interés superior del niño, niña y adolescente, se constituye en guía rectora y reguladora de la normativa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y que se funda en la dignidad misma del ser humano, constituyéndose el Estado en el garante del ejercicio efectivo de estos derechos humanos. (Asamblea Legislativa Plurinacional, 2019). En esa línea de ideal es claro que no es la ley la que restituye el Derecho Humano a un Familia, este requiere de ser ejercido para es considerado, por lo que es la efectiva aplicación de este principio de celeridad reiteradamente invocado que habilita para que desde las instituciones y los procedimientos acudan a estos instrumentos para obtener resultados.

Las modificaciones a la Ley 548 planteadas son un buen avance en la búsqueda para la restitución de la Familia de los Niños, Niñas y Adolescentes, ya que establece plazos y términos que no estaban previstos en la Ley 548, siendo una situación importante pero esto no es garantía de que de una solución al problema en la demora para las extinciones de autoridad materna/paterna o filiaciones judiciales, la solución real y efectiva viene de la efectivización en la aplicación del principio de Celeridad.

La nueva ley agiliza muchos procesos para que los niños tengan la oportunidad de tener una nueva familia. Hace que algunas etapas que eran burocráticas sean más rápidas. Eso es bueno, porque muchos niños perdían la oportunidad de ser adoptados. Se les pasaba la edad de pretensión de los padres que querían adoptar. En promedio buscan adoptar sólo niños entre 5 a 6 años máximo, después es difícil. No estamos hablando de cosas, estamos hablando de niños y se debe dar la certeza de que ese niño va a ir a una familia que no lo rechace y que lo va a amar, proteger y cuidar durante toda su vida. Por eso, también

existen documentos y trámites que se tienen que realizar, pese a considerarse como complicaciones burocráticas, se tiene que garantizar que el niño va a tener una familia.

Tenemos que comenzar a pensar que es un derecho del niño tener familia y no así de los adultos el tener un niño. No podemos agilizar sin saber a qué familias o riesgos se los estaría exponiendo. La ley pone algunas trabas para que los niños no sean adoptados por personas que sólo los usen.

BIBLIOGRAFÍA

- Correo del sur. El tribunal supremo de justicia. *Correo del sur*, pág. 7.
- Canelo, J. *El principio de celeridad en el código general de procesos*. Ecuador.2006
- Carrillo, F. *La adopción como aplicación del interés superior del niño en la legislación ecuatoriana*. Ecuador : Universidad Central del Ecuador.2008
- Código niño niña y adolescente. *Ley 1168*. Estado Plurinacional de Bolivia.2014
- Código niño niña y adolescente. *Ley 548*. Estado Plurinacional de Bolivia.2018
- Navarro, R.. Adopción, familia y Derecho. *Revista Boliviana de Derecho 2070 - 8157*, 23 - 30. 2012
- Navarro, R. Adopción, familia y Derecho. *Revista Boliviana de Derecho 2070 - 8157*, 17.2012
- Navarro, R. *Los Principios jurídicos, estructura, caracteres y aplicación en el Derecho Costarricense*. Costa Rica .1998
- Perez, V. *Políticas sociojurídicas para la rehabilitación para los niños, niñas y adolescente en el marco de principios del sistema*. La Paz: Universidad Mayor de San Andrés.2014
- Uribe, P. *Convención Americana sobre derechos humanos* . Colombia.2012
- Vidal, J. *Valores y principios*. Perú .2018

SITIOS WEB CONSULTADOS

- <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/07/principio.html>// Apuntes Jurídicos
- <https://www.definicionabc.com/general/adopcion.php>.
- Wikipedia
- (www.icbf.gov.co/adopciones)
- (www.defensoria.gob.bo)
- https://correodelsur.com/ecos/20181007_adopciones.html
- <https://conceptodefinicion.de/principios/>: . (2018).
- www.defensoria.gob.bo. (s.f.). Recuperado el 12 de noviembre de 2020
- www.icbf.gov.co/adopciones. (s.f.). Recuperado el 8 de NOVIEMBRE de 2020